

**PROPUESTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
A LOS DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE
LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SNIACE, S.A.,
CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 29 DE JUNIO DE
2009, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,
RESPECTIVAMENTE.**

Punto Primero del Orden del Día.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de SNIACE, Sociedad Anónima, de las Cuentas Anuales consolidadas y del Informe de Gestión consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2008, de la propuesta de aplicación de sus resultados y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

Primero.- Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de SNIACE, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2008, así como las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada y Memoria Consolidada) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado correspondientes al mismo ejercicio.

Segundo.- Aprobar la gestión del Consejo de Administración de SNIACE, S.A., correspondiente al ejercicio social de 2008.

Tercero.- Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de SNIACE, S.A., correspondiente al ejercicio de 2008, consistente en unos beneficios de un millón ciento cincuenta y tres mil seiscientos setenta y dos euros con veintinueve céntimos (1.153.672,29 Euros), se destinará íntegramente a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

Punto Segundo del Orden del Día.- Reelección Auditor de Cuentas.

Reelegir como Auditor de Cuentas de SNIACE, S.A., y de su Grupo Consolidado a la sociedad Price Waterhouse Coopers, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 43, N.I.F. B-79031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3ª, hoja 87.250-1, y en el Registro Oficial de Auditores (ROAC) con el número S0242, por el período legalmente permitido de una anualidad.

Asimismo, se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoria exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria.

Punto Tercero del Orden del Día.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa directa o indirecta de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales, dejando sin efecto, en la parte que falta por cumplir o ejecutar, el acuerdo cuarto de la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2008. Autorización para la enajenación y amortización de las mismas y autorización al Consejo de Administración para la aplicación y ejecución de los acuerdos.

Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa directa o indirecta de acciones de SNIACE, S.A., por compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio jurídico oneroso, hasta un número máximo de acciones que no exceda del 5% del capital de la Sociedad, y por un precio o valor de contraprestación que no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones ni superar su cotización en Bolsa.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todos los demás requisitos legales aplicables y tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la presente Junta General.

Punto Cuarto del Orden del Día.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, hasta el máximo legalmente previsto, atribuyéndole la facultad de excluir o no el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto el acuerdo quinto de la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2008, en la parte que falta por cumplir o ejecutar.

Primero.- Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento – en la oportunidad, en la cuantía y a través de aquellos instrumentos financieros que ofrezca el mercado y que el Consejo estime oportuno – dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 3.899.608 euros, cifra que es inferior en treinta cinco céntimos de euro a la mitad del capital de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, de manera que se dote al órgano de administración de la Sociedad de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo en el que la Sociedad se desenvuelve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera o tecnológica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que conlleva la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas. De dicha manera el Consejo podrá potenciar el concepto de flexibilidad que preside todas las actuaciones de la Sociedad y ocupar un puesto de relevancia en el medio plazo dentro del sector de diversas energías renovables.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales. El Consejo de

Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de cualquiera de sus miembros las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

Segundo.- El Consejo de Administración queda facultado, por el hecho de la delegación, para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

Tercero.- Dejar sin efecto, en la parte que falta por cumplir o ejecutar, el acuerdo quinto adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2008.

Punto Quinto del Orden del Día.- Modificación de los artículos 30 y 42 de los Estatutos Sociales, en lo que concierne a la remuneración de los administradores y a la distribución del beneficio.

El Consejo de Administración propone modificar los artículos 30 y 42 de los Estatutos Sociales, adecuándolos así a lo dispuesto en el Informe del Director General de Tributos de fecha 12 de marzo de 2009, respecto a la *Deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de las retribuciones a los Administradores de Sociedades Mercantiles*, con número de referencia 2009/08873, emitido con ocasión de una consulta sobre el alcance e interpretación de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2008, en las que se establece la no deducibilidad fiscal del gasto relacionado con la remuneración de los administradores en periodos impositivos en los que estaba vigente la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades (BOE de 30 de diciembre).

De esta forma, el artículo 30 que establece que

“La remuneración de los Administradores podrá consistir en una asignación fija mensual, o en una participación en beneficios líquidos, según se establece en el artículo 42 de los Estatutos Sociales, siendo simultaneables estas modalidades. Si se trata de participación en beneficios, sólo podrá ser retraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 5 por ciento.”

se modificará en los siguientes términos

“La remuneración de los Administradores consistirá en una asignación fija por cada sesión del Consejo válidamente celebrada y a la que asista personalmente.

Asimismo, los Consejeros que ostenten el cargo de Consejero Delegado o cualquier otro cargo con funciones ejecutivas e incluso aquellos Consejeros que formen parte del Comité de Auditoría o del Comité de Nombramientos y Retribuciones, percibirán una asignación fija anual como compensación por los servicios y funciones desempeñados a favor de la Sociedad.”

Por otra parte el artículo 42, dispone que

“En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, los Administradores deberán formular las Cuentas anuales, que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión, la

propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley. Estos documentos que deberán ser firmados por todos los Administradores, con expresa indicación en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos serán sometidos en los casos previstos en la Ley, al examen de los Auditores de Cuentas. Los referidos documentos, junto con el informe de los Auditores de Cuentas, deberán ser sometidos a la Junta General Ordinaria de accionistas después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social desde la convocatoria de la Junta General.

Los beneficios que resulten de las Cuentas Anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para el pago de los tributos que los graven, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La cantidad necesaria con destino a la reserva legal.*
- b) La cantidad precisa para repartir a los accionistas un dividendo del 5 por ciento sobre el capital desembolsado.*
- c) El 5 por ciento de la cantidad restante como retribución de los Administradores.*
- d) El resto se destinará a la constitución de reservas libres de la Sociedad o incremento de las ya creadas o a dividendos suplementarios, según acuerdo de la Junta General a propuesta de los Administradores."*

Este artículo será modificado como se señala más abajo, suprimiéndose los apartados a), b), c) y d) relativos a la retribución de los Administradores y al reparto de beneficios.

El cambio estatutario se justifica no solo por la aplicación de un simple criterio de homogeneidad conceptual, sino también y lo que es más importante, por la necesidad de atemperar la posibilidad del reparto de beneficios a las circunstancias económicas, financieras y sociales que demanda la actual estructura de la Sociedad, que, como es sabido, viene manteniendo continuamente una significativa política de inversiones para hacer frente a los temas medioambientales y de esta manera lograr los nuevos objetivos que reclaman sus recientes líneas de negocio.

De esta forma, la redacción del artículo 42 de los Estatutos quedará modificado de la siguiente forma:

"En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, los Administradores deberán formular las Cuentas anuales, que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión, la propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley. Estos documentos que deberán ser firmados por todos los Administradores, con expresa indicación en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos, serán sometidos en los casos previstos en la Ley, al examen de los Auditores de Cuentas. Los referidos documentos, junto con el informe de los Auditores de Cuentas, deberán ser sometidos a la Junta General Ordinaria de accionistas después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social desde la convocatoria de la Junta General.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y, en su caso por, los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es, o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. La determinación de esos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pudiera ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo."

Punto Sexto del Orden del Día.- Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Delegar indistintamente en D. Blas Mezquita Sáez y en D. Miguel Gómez de Liaño Botella, Presidente y Consejero Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, las siguientes facultades:

(i) Formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados, quedando facultados en los más amplios términos en todo lo necesario y conveniente para su ejecución, desarrollo y cumplimiento.

(ii) Realizar cuantas solicitudes, trámites y comunicaciones fueran necesarias o meramente convenientes ante todo tipo de Autoridades, Organismos y Entidades públicas o privadas, para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes.

(iii) Realizar cuantas actuaciones convengan para su mejor ejecución hasta llegar a su inscripción, ya sea total o parcial, en los Registros correspondientes, especialmente en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración a la vista de las sugerencias verbales y/o calificación escrita del Registro Mercantil.

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS
DISTINTOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA DE SNIACE, S.A., CONVOCADA PARA
LOS DÍAS 27 Y 29 DE JUNIO DE 2009, EN PRIMERA Y
SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al primer punto del Orden del Día: "Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de SNIACE, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2008, de la propuesta de aplicación de sus resultados y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio".

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), tanto las individuales de SNIACE, S.A., como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de SNIACE, S.A., y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de marzo de 2009, y posteriormente revisadas por los Auditores de Cuentas de SNIACE, S.A., y de su Grupo Consolidado, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

Todos estos documentos se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Avenida de Burgos, número 12, 4ª planta, donde pueden solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Asimismo, se encuentran disponibles a través de la página web de la Compañía (www.sniace.com), donde los Sres. Accionistas podrán encontrar también el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe de los Auditores de Cuentas.

Junto con la aprobación de las Cuentas Anuales se propone, igualmente, como en ejercicios anteriores, la aprobación de la aplicación de los resultados correspondiente al ejercicio de 2008, consistente en unos beneficios de un millón ciento cincuenta y tres mil seiscientos setenta y dos euros con veintinueve céntimos (1.153.672,29 Euros), se destinará íntegramente a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, según se indica en la Memoria, así como la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2008.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al segundo punto del Orden del Día: "Reelección Auditor de Cuentas."

El Consejo de Administración propone la reelección como Auditor de Cuentas de SNIACE, S.A., y de su Grupo Consolidado a la sociedad Price Waterhouse Coopers, S.L., por el período legalmente establecido de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al tercer punto del Orden del Día: "Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa directa o indirecta de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales, dejando sin efecto, en la parte que falta por cumplir o ejecutar, el acuerdo cuarto de la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2008. Autorización para la enajenación y amortización de las mismas y autorización al Consejo de Administración para la aplicación y ejecución de los acuerdos."

El régimen de la adquisición derivativa de acciones propias se regula en los artículos 75 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. Dichos artículos fueron modificados por la Disposición Adicional segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la finalidad principal de incorporar a nuestro Ordenamiento la disciplina de la autocartera indirecta contenida en la Directiva 92/101/CEE.

Conforme a dicho régimen, la adquisición debe ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1º del artículo 75, no pudiendo la autorización, en ningún caso, exceder de 18 meses. En el caso de las acciones de SNIACE, S.A., al tratarse de acciones cotizadas en un mercado secundario oficial, el valor nominal de las acciones adquiridas más las ya poseídas, directa o indirectamente, no podrá superar el 5% del capital social, de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 1ª del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La adquisición y la disposición de acciones propias por parte de SNIACE, S.A., es objeto de una estricta regulación por parte del Reglamento Interno de Conducta de SNIACE, S.A., en el ámbito del Mercado de Valores con objeto de evitar cualquier distorsión en la correcta formación de los precios en el mercado.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al cuarto punto del Orden del Día: "Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, hasta el máximo legalmente previsto, atribuyéndole la facultad de excluir o no el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto el acuerdo quinto de la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2008, en la parte que falta por cumplir o ejecutar."

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de concesión al Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación en la Comisión Ejecutiva, de nuevas facultades para aumentar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la citada ley, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de SNIACE, S.A., en el punto quinto de su Orden del Día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144.1.a), 153.1 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 153.1.b) autoriza a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales,

pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración estima que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General tiene su razón de ser en la necesidad de que el Consejo disponga de unos instrumentos, regulados por la vigente normativa societaria, que permitan acordar uno o varios aumentos de capital, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de Accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

Las actuales coyunturas de negocio en que se desenvuelve el Grupo SNIACE requieren que su órgano de gobierno pueda dar una rápida y eficaz respuesta a las necesidades que se deriven del tráfico económico, con tendencia a una mayor y constante diversificación, lo que supone que se tenga que contar con nuevos recursos financieros para seguir abordando no solo los nuevos proyectos industriales sino los ya iniciados en el sector de las energías renovables. Es cuestión primordial también para la Sociedad estar en perfectas condiciones para atender las inversiones y exigencias que demanda toda la problemática medioambiental.

No obstante, la dificultad de precisar con suficiente antelación cuáles han de ser las puntuales necesidades de la Sociedad a la hora de obtener los recursos financieros, y los ineludibles retrasos e incremento de los costes que se derivan de la natural convocatoria de una Junta General para la vez que se quiera aumentar el capital, impidiendo que la Sociedad de la adecuada respuesta a la necesidad del mercado, hace conveniente que el Consejo esté en disposición de emplear los instrumentos del capital autorizado que prevé el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, el cual posibilita que la Sociedad dote al Consejo de Administración de aquellos instrumentos ágiles y flexibles para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad en función de las circunstancias del mercado.

Basándose en los citados propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 3.899.608 euros, cifra que es inferior en treinta y cinco céntimos de euro a la mitad del capital de la Sociedad, atribuyendo al Consejo facultades para realizar cuantos trámites resulten precisos para la admisión a cotización de las acciones que en su caso se emitan en ejecución del acuerdo. Asimismo, la propuesta incluye el dejar sin efecto, en la parte que queda por cumplir o ejecutar, el acuerdo quinto de los adoptados por la Junta General de Accionistas en fecha 27 de junio de 2008, conforme al que se autorizaba al Consejo de Administración a aumentar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Por otra parte, y al amparo de lo permitido por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se informa que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este informe incluye también la atribución a los administradores de la facultad de excluir o no, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija. Propuesta de exclusión

que será justificada por los administradores en un informe que se pondrá a disposición de los accionistas, tal y como dispone el citado precepto.

Los administradores consideran que contar con la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente dota a la Sociedad de un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación, proporciona la necesaria agilidad para aprovechar las mejores condiciones de mercado y, finalmente, también facilita en mayor medida la negociación de las acciones durante el período de emisión, que casi siempre es mucho más corto que en una emisión con derechos.

La exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que, por ello, le corresponde a este órgano decidir en cada caso concreto si procede o no excluir tal derecho teniendo en cuenta las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales. En el supuesto de que el Consejo decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General, emitirá, al tiempo de acordar el aumento, un informe explicando las razones de interés social que han justificado la decisión de suprimir el citado derecho, que será objeto a su vez del pertinente informe de los auditores conforme los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Informes que serán puestos a disposición de los Sres. accionistas, así como comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al acuerdo de ampliación.

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta relativa al quinto punto del Orden del Día: "Modificación de los artículos 30 y 42 de los Estatutos Sociales, en lo que concierne a la remuneración de los administradores y a la distribución del beneficio."

El Consejo de Administración propone modificar los artículos 30 y 42 de los Estatutos Sociales, adecuándolos así a lo dispuesto en el Informe del Director General de Tributos de fecha 12 de marzo de 2009, respecto a la *Deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de las retribuciones a los Administradores de Sociedades Mercantiles*, con número de referencia 2009/08873, emitido con ocasión de una consulta sobre el alcance e interpretación de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2008, en las que se establece la no deducibilidad fiscal del gasto relacionado con la remuneración de los administradores en periodos impositivos en los que estaba vigente la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades (BOE de 30 de diciembre).

De esta forma, el artículo 30 que establece que

"La remuneración de los Administradores podrá consistir en una asignación fija mensual, o en una participación en beneficios líquidos, según se establece en el artículo 42 de los Estatutos Sociales, siendo simultaneables estas modalidades. Si se trata de participación en beneficios, sólo podrá ser retraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 5 por ciento."

se modificará en los siguientes términos

"La remuneración de los Administradores consistirá en una asignación fija por cada sesión del Consejo válidamente celebrada y a la que asista personalmente."

Asimismo, los Consejeros que ostenten el cargo de Consejero Delegado o cualquier otro cargo con funciones ejecutivas e incluso aquellos Consejeros que formen parte del Comité de Auditoría o del Comité de Nombramientos y Retribuciones, percibirán una asignación fija anual como compensación por los servicios y funciones desempeñados a favor de la Sociedad."

Por otra parte el artículo 42, dispone que

"En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, los Administradores deberán formular las Cuentas anuales, que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión, la propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley. Estos documentos que deberán ser firmados por todos los Administradores, con expresa indicación en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos serán sometidos en los casos previstos en la Ley, al examen de los Auditores de Cuentas. Los referidos documentos, junto con el informe de los Auditores de Cuentas, deberán ser sometidos a la Junta General Ordinaria de accionistas después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social desde la convocatoria de la Junta General.

Los beneficios que resulten de las Cuentas Anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para el pago de los tributos que los graven, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La cantidad necesaria con destino a la reserva legal.*
- b) La cantidad precisa para repartir a los accionistas un dividendo del 5 por ciento sobre el capital desembolsado.*
- c) El 5 por ciento de la cantidad restante como retribución de los Administradores.*
- d) El resto se destinará a la constitución de reservas libres de la Sociedad o incremento de las ya creadas o a dividendos suplementarios, según acuerdo de la Junta General a propuesta de los Administradores."*

Este artículo será modificado como se señala más abajo, suprimiéndose los apartados a), b), c) y d) relativos a la retribución de los Administradores y al reparto de beneficios.

El cambio estatutario se justifica no solo por la aplicación de un simple criterio de homogeneidad conceptual, sino también y lo que es más importante, por la necesidad de atemperar la posibilidad del reparto de beneficios a las circunstancias económicas, financieras y sociales que demanda la actual estructura de la Sociedad, que, como es sabido, viene manteniendo continuamente una significativa política de inversiones para hacer frente a los temas medioambientales y de esta manera lograr los nuevos objetivos que reclaman sus recientes líneas de negocio.

De esta forma, la redacción del artículo 42 de los Estatutos quedará modificado de la siguiente forma:

"En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, los Administradores deberán formular las Cuentas anuales, que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión, la propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley. Estos documentos que deberán ser firmados por todos los Administradores, con expresa indicación en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos, serán sometidos en los casos previstos en la Ley, al examen de los Auditores de Cuentas. Los referidos documentos, junto con el informe de los Auditores de Cuentas, deberán ser sometidos a la Junta General

Ordinaria de accionistas después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social desde la convocatoria de la Junta General.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y, en su caso por, los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es, o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. La determinación de esos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pudiera ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo."

Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta relativa al sexto punto del Orden del Día: "Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General."

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de inscripción de los acuerdos sujetos a ello.

Delegar indistintamente en D. Blas Mezquita Sáez y en D. Miguel Gómez de Liaño y Botella, Presidente y Consejero Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, las siguientes facultades:

(i) Formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados, quedando facultados en los más amplios términos en todo lo necesario y conveniente para su ejecución, desarrollo y cumplimiento.

(ii) Realizar cuantas solicitudes, trámites y comunicaciones fueran necesarias o meramente convenientes ante todo tipo de Autoridades, Organismos y Entidades públicas o privadas, para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes.

(iii) Realizar cuantas actuaciones convengan para su mejor ejecución hasta llegar a su inscripción, ya sea total o parcial, en los Registros correspondientes, especialmente en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración a la vista de las sugerencias verbales y/o calificación escrita del Registro Mercantil.

**INFORMACIÓN EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DEL
ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE
VALORES.**

El Consejo de Administración de SNIACE, S.A., a los efectos de dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores, comunica la siguiente información que ha sido incluida en el Informe de Gestión anual que se acompaña junto con las Cuentas Anuales de la Compañía.

A.- La estructura, del capital incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital social que represente.

A 31 de diciembre de 2008 el capital social es de 7.799 miles de euros representado por 77.992.167 acciones al portador de 0,10 euros de valor nominal cada una, encontrándose totalmente suscrito y desembolsado, existiendo solamente una clase de acciones. Todas las acciones están admitidas a cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

B.- Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de las acciones representativas del capital social.

C.- Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

A 31 de diciembre de 2008 hay un accionista, Gerardo David Gómez Sainz, que tiene una participación del 15,01% del capital social.

Con una participación del 7,290% del capital social, hay un accionista, KILUVA, S.A.

Con una participación del 4,198% del capital social, hay un accionista, SAN JOSE 8 PROMOTORA INMOBILIARIA, S.A.

Con una participación del 5,530% del capital social, hay un accionista, TSK ELECTRÓNICA Y ELECTRICIDAD, S.A.

Con una participación del 4,280% del capital social, hay un accionista, Héctor Fabián Gómez-Sainz García.

D.- Cualquier restricción al derecho de voto.

No existen restricciones específicas al derecho de voto, si bien los Estatutos establecen que será preciso que el accionista sea titular de al menos cien acciones para poder asistir a la Junta General de Accionistas.

E.- Los pactos parasociales.

No se han comunicado a la sociedad pactos parasociales.

F.- Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.

Los artículos 25 a 28 de los Estatutos Sociales y 19 a 23 del Reglamento del Consejo de Administración regulan las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración, y en esencia regulan lo siguiente: El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad que el Consejo tiene de designar por cooptación, entre los accionistas, las personas que hayan de ocupar las vacantes producidas en el Consejo hasta que se reúna la siguiente Junta General. Las propuestas de nombramientos que el Consejo someta a la consideración de la Junta General deberán estar precedidas de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros serán nombrados por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos por una o más veces por iguales periodos de duración máxima. Los consejeros que alcancen la edad de 70 años continuarán hasta el final de su mandato, pero no podrán ser reelegidos.

G.- Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

Los miembros del Consejo de Administración no tienen poderes específicos salvo los de gestión y representación de la sociedad de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para todo aquello comprendido en el objeto social. Asimismo en el artículo 32 de los Estatutos Sociales se establece que *"El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social definido en los Estatutos"*. En cuanto a los poderes relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones, en los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de 27 de junio de 2008 se autorizó al Consejo de Administración para la adquisición derivativa directa o indirecta de acciones propias, por compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio jurídico oneroso, hasta un máximo de acciones que no exceda del 5% del capital de la sociedad, y por un precio o valor de contraprestación que no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones ni superar su cotización en bolsa. También se delegó en el Consejo la facultad de acordar el aumento de capital social hasta el máximo legalmente previsto, atribuyéndole la facultad de excluir o no el derecho de suscripción preferente.

H.- Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y en sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

La sociedad no ha celebrado ningún acuerdo significativo que entre en vigor, sea modificado o concluya en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

I.- Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

La Sociedad tiene suscrito un contrato de trabajo con D. Blas Mezquita, presidente del Consejo de Administración, regido por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, de regulación de la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. En este contrato se reconoce una indemnización de entre 2 a 4 anualidades en función de las diferentes causas de la extinción del contrato.